

H. A. Bender, S. A.), contra la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de junio de 1963, que confirmó enalzada la resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 26 de mayo de 1962, por la que se requirió a la firma recurrente para ingresar en período voluntario la cantidad de 391.326,59 pesetas en concepto de diferencia de cambio de divisas y gravamen de fondo de retorno correspondientes a licencias de exportación de corcho, y declaramos que la expresada disposición ministerial no es conforme a Derecho, en cuanto recaída en expediente que acusa defectos esenciales de tramitación y cuyas actuaciones se anulan y reponen al momento en que, terminado el período de instrucción, se omitió el trámite de vista y audiencia de la Sociedad interesada, a fin de que se subsane la omisión y se tramite de nuevo, a partir de tal momento, en forma legal; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones de turrónes y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones de turrónes y dulces previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», de Jijona (Alicante), avenida Generalísimo, 12, la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de turrónes y dulces previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de turrónes podrán importar veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar; y

b) Por cada cien kilos exportados de dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escaruchadas...) podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1965 hasta la fecha indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,867	60,047
1 Dólar canadiense	55,583	55,750
1 Franco francés nuevo	12,216	12,252
1 Libra esterlina	167,217	167,720
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,245	120,606
1 Marco alemán	14,904	14,948
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florín holandés	16,495	16,544
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austríacos	231,710	232,407
100 Escudos portugueses	208,513	209,140

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.098, interpuesto por don Antonio Sainz Trueba contra la Orden de 13 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.098, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Sainz Trueba, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1964 y 7 de noviembre de 1960 sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «San Pablo» de Sevilla, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad por falta de legitimación de los actores, invocada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, seguidas por el Ministerio de la Vivienda en cuanto a don Francisco Sainz Madrazo, arrendatario de la finca número cinco del polígono de «San Pablo» de Sevilla, y titular de industria en dicha finca existente, comprendido en expediente expropiatorio del citado polígono por el procedimiento de tasación conjunta, reponiendo aquellas actuaciones respecto al mismo al período inmediatamente posterior al de dictarse la Orden del mencionado Departamento ministerial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta, aprobatoria del referido expediente y por la que se fijaron la tasación conjunta de los bienes y derechos expropiados y las individuales correspondientes a los mismos, a fin de que por la Administración se notifique en forma legal al expropiado la expresada Orden o por fallecimiento del mismo a sus sucesores o herederos, prosiguiendo la tramitación que, según el caso, corresponda en derecho; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el polígono residencia «La Mina», en el término municipal de San Adrián de Besós, con destino a la construcción de viviendas.

Según lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1280/1965, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 118, de 18 de mayo de 1965), esta Comisión de Urbanismo, con arreglo al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha de llevar a efecto la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el polígono residencia «La Mina», en el término municipal de San Adrián de Besós, con destino a la construcción de viviendas, y en su virtud ha de proceder a la ocupación urgente de las fincas que a continuación se relacionan:

Finca número 1. Del dominio de doña Consuelo Jover Vidal, con la extensión de 42.541 metros cuadrados.

Finca número 2. Del dominio de doña Rosa y doña María Puig Llobateras, con la extensión de 1.852 metros cuadrados.

Finca número 3. Del dominio de doña Consuelo Jover Vidal, con la extensión de 923 metros cuadrados.

Finca número 4. Del dominio de doña Consuelo Jover Vidal, con la extensión de 8.241,25 metros cuadrados.

Finca número 6. Del dominio de doña Francisca Tunéu Soms, con la extensión de 434,12 metros cuadrados.

Finca número 7. Del dominio en nuda propiedad de don Juan y don José Sabadell Píera, y en usufructo de don Antonio Sabadell, con la extensión de 9.644 metros cuadrados.

Finca número 8. Del dominio de doña Rosa y doña Francisca Colominas Sitjá y herederos de Josefa Colominas, con la extensión de 19.501 metros cuadrados.

Finca número 9. Del dominio de doña Consuelo Jover Vidal, con la extensión de 21.133 metros cuadrados.

Finca número 10. Del dominio de don Andrés Monteys Capdevila, con la extensión de 7.771 metros cuadrados.

Finca número 11. Del dominio de don Francisco Roura Matamala, con la extensión de 880 metros cuadrados.

Finca número 12. Del dominio de don Antonio Boada Noés, con la extensión de 13.204 metros cuadrados.

Finca número 13. Del dominio de don Miguel, don Fernando y don José María Vidal Vilarrubias, con la extensión de 17.832,70 metros cuadrados.

Finca número 14. Del dominio de don Pedro Bertrán Novell y doña Josefa Navarro Pons, con la extensión de 10.364 metros cuadrados.

Finca número 15. Del dominio de don Francisco Ollé Mariné, con la extensión de 406 metros cuadrados.

Finca número 16. Del dominio de don Andrés Ollé Palou, con la extensión de 2.445,12 metros cuadrados.

Finca número 17. Del dominio de don José Gregorio Sastriegas Llorach, con la extensión de 54,60 metros cuadrados.

Finca número 18. Del dominio de don Francisco Forastier y doña Lydia Morer, con la extensión de 57,60 metros cuadrados.

Finca número 19. Del dominio de doña Claudia Martín Gimeno, con la extensión de 79,82 metros cuadrados.

Finca número 20. Del dominio de don Blas Zarraluqui Girona y doña Dolores Pascual Morales, con la extensión de 99,82 metros cuadrados.

Finca número 21. Del dominio de don José Navarro Sinta, con la extensión de 112 metros cuadrados.

Finca número 22. Del dominio de doña Avelina Puig Pinatelli, con la extensión de 144,90 metros cuadrados.

Finca número 23. Del dominio de doña Claudia Martín Gimeno, con la extensión de 81,60 metros cuadrados.

Finca número 24. Del dominio de don Eduardo Ventura Solé, con la extensión de 86,25 metros cuadrados.

Finca número 25. Del dominio de don José Navarro Sinta, con la extensión de 74 metros cuadrados.

Finca número 26. Del dominio de don Pedro Antonio García Hontangas, con la extensión de 152,40 metros cuadrados.

Finca número 27. Del dominio de don Manuel Soto Casamayor y don Hortensio Escámez Gracia, con la extensión de 113,94 metros cuadrados.

Finca número 28. Del dominio de don Felipe Gonel Chale, con la extensión de 125,41 metros cuadrados.

Finca número 29. Del dominio de doña Isabel Morote Ojea, con la extensión de 198,50 metros cuadrados.

Finca número 30. Del dominio de don José María Morote Sánchez, con la extensión de 419,50 metros cuadrados.

Finca número 31. Del dominio de doña Isabel Ojea Alvarez, con la extensión de 160,83 metros cuadrados.

Finca número 32. Del dominio de don Antonio Carvajal Reinas, con la extensión de 206 metros cuadrados.

Finca número 33. Del dominio de don Diego Bruguillo García y doña Josefa González Castro, con extensión de 120 metros cuadrados.

Finca número 34. Del dominio de don José García Vicher, con la extensión de 120 metros cuadrados.

Finca número 35. Del dominio de don Pascual Perales Ferrer y doña María Pérez Jarque, con la extensión de 354 metros cuadrados.

Finca número 36. Del dominio de don Andrés Monteys Rubies, con la extensión de 158 metros cuadrados.

Finca número 37. Del dominio de don Pedro Antonio García Hontangas, con la extensión de 103,45 metros cuadrados.

Finca número 38. Del dominio de viuda de Rius, con la extensión de 99 metros cuadrados.

Finca número 39. Del dominio de doña Rosa Morote Ros, con la extensión de 188,55 metros cuadrados.

Finca número 40. Del dominio de don Francisco Soler Cortés y doña Manuela Moliner de Gracia, con la extensión de 152,85 metros cuadrados.

Finca número 41. Del dominio de doña Clara Miguel Natches, con la extensión de 157,20 metros cuadrados.

Finca número 42. Del dominio de don Pascual Miguel Mas, con la extensión de 44,40 metros cuadrados.

Finca número 43. Del dominio de doña Carmen Soler Sabado, con la extensión de 13,60 metros cuadrados.

Finca número 44. Del dominio de don Teodomiro González López y doña Dolores Allué López, con la extensión de 0,60 metros cuadrados.

Finca número 45. Del dominio de don Francisco Soler Cortés y doña Manuela Moliner de Gracia, con la extensión de 20,15 metros cuadrados.

Finca número 46. Del dominio de doña Josefa Campuzano Rodríguez, con la extensión de 100 metros cuadrados.

Finca número 47. Del dominio de doña Francisca Ferrer Coll, con la extensión de 151 metros cuadrados.

Finca número 48. Del dominio de don José Navarro Sinta, con la extensión de 12 metros cuadrados.

Finca número 49. Del dominio de don José Navarro Dosaula, con la extensión de cuatro metros cuadrados.

Finca número 50. Del dominio de don Ramón Genís Hort, con la extensión de 75 metros cuadrados.

Finca número 51. Del dominio de don Andrés Monteys Rubies, con la extensión de cuatro metros cuadrados.

Finca número 52. Del dominio de «Papelera Godó», con la extensión de 2.857 metros cuadrados.

Finca número 53. Del dominio de «Sociedad General Electro Metalúrgica», con la extensión de 4.543 metros cuadrados.

Finca número 54. Del dominio de don José Sabadell Noés y doña Elvira Postico Palau, con extensión de 99 metros cuadrados.

Finca número 55. Del dominio de doña Josefa Sabadell Píera en nuda propiedad, y en usufructo a don Antonio Sabadell Noés, con extensión de 84 metros cuadrados.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas primera y segunda del citado texto legal, por lo que se publica el presente anuncio en resumen, haciendo saber que en los terrenos objeto de la expropiación se procederá al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación, en los días y horas siguientes:

Fincas 1 al 9: el 20 de abril de 1966, a las diez horas.

Fincas 10 al 17: el 27 de abril de 1966, a las diez horas.

Fincas 18 al 25: el 29 de abril de 1966, a las diez horas.

Fincas 26 al 33: el 4 de mayo de 1966, a las diez horas.

Fincas 34 al 41: el 6 de mayo de 1966, a las diez horas.

Fincas 42 al 49: el 11 de mayo de 1966, a las diez horas.

Fincas 50 al 55: el 13 de mayo de 1966, a las diez horas.

Se advierte a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 15 de marzo de 1966.—El Gerente, Vicente Martorell.—886-11.